



**Fin del plazo de presentación a las 20.00 horas del 30 de septiembre de 2026**

## Bono Remuda para el fomento del traspaso de negocios por relevo generacional -TR353D

### Finalidad / Objetivo

Este programa tiene como finalidad evitar el cierre de negocios por falta de remuda generacional, al tiempo que facilita que las personas interesadas en emprender tengan la posibilidad de recoger el testigo de un negocio ya viable económicamente.

Los negocios objeto de remuda deberán tener el domicilio social y fiscal y el centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia y estar inscritos en la Bolsa de remuda de la Red de Polos de Emprendimiento y Apoyo al Empleo. Se exceptúan del requisito de inscripción en la Bolsa de remuda los negocios que hayan sido objeto de remuda antes de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

La remuda, para ser subvencionable, deberá estar motivada por la jubilación o por la cercanía de la edad de jubilación de la persona titular del negocio. También puede estar motivada por causas sobrevenidas como la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o la muerte.

### Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias del Bono Remuda las personas trabajadoras autónomas, las personas profesionales que estén dadas de alta en el RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social, así como las personas mutualistas, y las sociedades de cualquier clase, incluidas las unipersonales y comunidades de bienes, con domicilio fiscal en Galicia en la fecha de la solicitud, según alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, modelo 036, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El negocio objeto de remuda debe tener el domicilio social y fiscal y el centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia y un mínimo de antigüedad de 5 años.



b) No hayan transcurrido más de 12 meses entre la publicación de esta Orden y la baja en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad, y en el IAE, de la persona titular del negocio, que se trate de la misma actividad del negocio que se remuda y que se desarrolle en el mismo local, si la actividad requiere la existencia del mismo, salvo que causas de fuerza mayor, imprevisibles e inevitables, imposibiliten que la actividad se pueda desarrollar en el mismo local. A estos efectos se entiende por misma actividad la que coincida por lo menos a nivel de 3 dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o con una actividad equivalente.

c) El negocio o actividad objeto de remuda esté inscrito en la Bolsa de remuda de la Red de Polos de Emprendimiento y Apoyo al Empleo de la Xunta de Galicia. (Podrá inscribirse de manera presencial en cualquiera de los Polos activos en la Comunidad Autónoma de Galicia o a través de la página web: <https://polosemprendemento.gal/remuda-de-negocios>. Se exceptúan de este requisito los negocios que hayan sido objeto de remuda antes de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia

d) La transmisión se materialice mediante contrato de traspaso o venta del negocio o actividad, elevado a escritura pública, en el que necesariamente deberá constar el precio total y la indicación expresa de la remuda como objeto del dicho contrato. A los efectos de la concesión de ayudas será suficiente con un acuerdo de transmisión firmado entre las partes implicadas en el que figure igualmente el precio total y el objeto de dicho acuerdo. El contrato contendrá una descripción detallada de los elementos que forman parte del traspaso.

e) En el caso de transmisión de personas autónomas societarias, estas deben poseer, con anterioridad a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia, más del 50% del porcentaje de acciones o participaciones de la sociedad que se traspasa. En este caso, se detallará el porcentaje de acciones o participaciones de la sociedad que la persona o sociedad adquiriente pasa a poseer, que necesariamente debe ser superior al 50% para obtener la condición de beneficiaria, y siempre que se cumplan el resto de requisitos de este programa.

f) Se realice el cambio de titularidad de la licencia de apertura y/o actividad en el ayuntamiento correspondiente, o en su caso, la comunicación previa del inicio de la actividad o de la apertura del establecimiento, en los casos en que así lo requiera la legislación vigente.

g) Las personas que remudan el negocio no pueden estar en ninguna situación de jubilación activa cuando se produzca la remuda.

h) Las personas o entidades beneficiarias deberán tener capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de esta ayuda.

2. También pueden ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que transmitan el negocio y sean identificadas como tal en la solicitud realizada por la persona remudista, quedando vinculadas ambas personas para la concesión de la subvención.

Las personas que transmitan el negocio deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad próxima la jubilación (62 años o más).
- b) Hayan sido declaradas en situación de incapacidad total o absoluta o gran invalidez reconocida por los órganos competentes de la Seguridad Social.
- c) Haya sido heredera de la persona titular del negocio, en el caso de fallecimiento de esta y no hubieran transcurrido más de 12 meses desde el fallecimiento.

2.1. En el supuesto de que una misma persona física resulte titular de varios negocios o establecimientos que se relevan, solo podrá adquirir la condición de beneficiaria una única vez, y será respecto del negocio para el cual se le haya reconocido en primer lugar el derecho a la ayuda,

2.2. Igualmente, cuando se trate de una sociedad que se releva, esta únicamente podrá adquirir la condición de beneficiaria una única vez, y será respecto del negocio para el cual se le haya reconocido en primer lugar el derecho a la ayuda.

3. Quedan excluidas del programa regulado en este capítulo:

- a) Las personas/entidades que hayan sido beneficiarias y hayan percibido la ayuda del bono remuda, procedimiento TR353D en esta o en otras convocatorias del mismo procedimiento.
- b) Las personas autónomas que a su vez sean autónomas societarias y soliciten para el mismo negocio las ayudas recogidas en este programa, tanto a título individual como a través de la sociedad de la que forman parte. En el caso de realizar más de una solicitud, ambas quedarán excluidas.
- c) Las personas o sociedades que transmitan licencias de actividad, según la definición del artículo 5.23 de esta orden.
- d) Los traspasos (cesión, venta, alquiler) de negocios realizados con la persona cónyuge o pareja de hecho de la persona titular.
- e) Los traspasos (cesión, venta, alquiler) de negocios realizados entre personas con una relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, cuando las personas ascendientes mantengan su alta en vida laboral con actividad en el mismo negocio que se remuda.

## Cuantía de las ayudas

---

1. El crédito disponible para este programa se desglosa en dos líneas de ayudas:

**Línea 1:** Bono remuda rural, para negocios situados en ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes, dotada con 750.000 €.

**Línea 2:** Bono remuda general, para negocios situados en ayuntamientos de 10.000 o más habitantes, dotada con 750.000 €.

2. En caso de que existan remanentes en alguna línea de ayudas, después de atender todas las solicitudes presentadas en cada una de ellas, podrán utilizarse los remanentes para atender las solicitudes de la otra línea de ayudas si fuese necesario.

3. El Bono remuda subvenciona el precio, sin IVA, estipulado en el contrato de remuda, de un negocio o actividad con domicilio social y fiscal y centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia que previamente estuviera inscrito en la Bolsa de remuda de la Red de Polos de Emprendimiento y Apoyo al Empleo. Se exceptúa de este requisito los negocios que hayan sido objeto de remuda antes de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

3.1. El porcentaje del precio del contrato a subvencionar varía según la línea de ayuda:

- **En la línea 1:** bono remuda rural se subvenciona el 75% del precio del contrato de remuda.

- **En la línea 2:** bono remuda general se subvenciona un 70% del precio del contrato de remuda.

3.2. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda acceda a la remuda mediante el alquiler del local y/o medios productivos, el importe a percibir será el correspondiente a los primeros 18 meses de alquiler. El importe mensual del alquiler deberá figurar en el contrato de remuda.

3.3 La intensidad de la ayuda que corresponda en cada caso y en cualquiera de las líneas del apartado 3.1, podrá incrementarse un 5% más sobre el total, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias, acumulables entre sí, y solo aplicable en el caso de las personas físicas:

- Que la persona que adquiere el negocio sea una mujer.

- Que persona que adquiere el negocio sea menor de 30 años en la fecha de la solicitud.

- Que la persona que adquiere el negocio tenga 52 años cumplidos en la fecha de la solicitud.
- Que la persona que adquiere el negocio sea desempleada de larga duración.
- Que el negocio que se traspasa tenga más de 5 trabajadores.

3.4. Igualmente, y en el caso de la línea 1, Bono remuda rural, la intensidad de la ayuda que corresponda puede incrementarse un 10% más, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la persona que adquiere el negocio sea emigrante retornada.
- Que la persona que adquiere el negocio sea extranjera.
- Que la persona que adquiere el negocio esté empadronada en la misma localidad en la que se encuentre el negocio o actividad que se remuda con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.

3.5. **La cuantía máxima subvencionable por remuda será de 30.000 euros**, excepto en los casos en que el objeto de la remuda esté constituido por una licencia de actividad que habilite para el desarrollo de la misma, según lo dispuesto en el artículo 5.23, en cuyo caso la cuantía máxima subvencionable por relevo será de 10.000 euros.

4. Para ser subvencionable el gasto deberá estar realizado y pagado en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, salvo en los casos de acceso a la remuda mediante el alquiler del local y/o medios productivos.

5. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, como es el caso del IVA, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6. Por su parte, las personas trabajadoras autónomas que transmitan el negocio, percibirán un importe de 6.000 euros cuando el negocio que transmiten se encuadre en la Línea 1: Bono remuda rural, y de 3.000 euros cuando el negocio que transmiten se encuadre en la Línea 2: Bono remuda general.

## Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará **el 11 de febrero de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2026**.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse por separado para cada uno de los programas de esta orden en los modelos de solicitud que figuran como anexos junto con la documentación y en el plazo establecido para cada tipo de programa.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del formulario normalizado disponible en dicha sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>
3. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se requerirá para que la enmienda a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.
4. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y Chave365.
5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención de ser persona beneficiaria de ella.
6. Al ser válida una única solicitud por persona en cada uno de los programas que recoge esta convocatoria, en caso de que alguna persona presentase una nueva solicitud se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta favorablemente. En el caso de las sociedades solo se podrá presentar una única solicitud por sociedad, e igualmente, en caso de que se presenten dos o más solicitudes, se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta favorablemente.

## Incompatibilidades

---

Las ayudas establecidas en esta orden serán incompatibles con las ayudas convocadas para el año 2025 en el procedimiento TR802R “Es-Transforma”, con las ayudas al emprendimiento del procedimiento TR880A del año 2024 y 2025 y con las ayudas que por los mismos conceptos y gastos pueda otorgar cualquier Administración pública, incluida la Xunta de Galicia, para la misma finalidad.

## Pérdida del derecho de cobro

---

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión, comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o sea deudora en virtud de resolución declarativa de la procedencia de reintegro con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

3. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. El importe que se deba reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) La obtención de la subvención falseando los datos, hechos o documentación, así como las condiciones requeridas para la concesión u ocultando aquellas que lo impidan: reintegro del 100% de la subvención concedida.

b) El incumplimiento de la finalidad, requisitos y condición exigidas a la persona beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, el incumplimiento de las obligaciones contables, o de conservación de documentos, cuando de eso derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado: reintegro del 100% de la subvención concedida.

d) El incumplimiento de la finalidad de mantener la misma actividad económica para la que se le concedió la ayuda: reintegro del 50 % de la subvención concedida.

e) El incumplimiento de la obligación en materia de publicidad supondrá el reintegro del 2% de la subvención concedida.

No obstante, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de esta obligación, el órgano gestor deberá requerir a la persona beneficiaria para que incorpore el cartel, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente declarativo de la procedencia del reintegro.

f) La percepción de otras subvenciones públicas, incompatibles con la subvención prevista en este programa: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

g) El incumplimiento del deber de comunicarle al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, que financien las actividades subvencionadas: reintegro del 5 % de la ayuda concedida.

## Forma de pago y justificación

---

1. El plazo para justificar la ayuda por parte de las personas beneficiarias remudistas será de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de concesión y como fecha límite el 30 de noviembre de 2026.

Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En todo caso, el pago de los gastos justificativos de las subvenciones de este programa deberá haberse realizado como fecha límite el 30 de septiembre de 2025.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberla presentado ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de diez días, la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el párrafo anterior comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda la mitad de éste. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas o entidades beneficiarias.

2. La documentación justificativa de la ayuda deberá presentarse por parte de las personas beneficiarias remudistas, junto con la solicitud de pago según el modelo del Anexo II.4, acompañada de los siguientes documentos:

a) Escritura del contrato de remuda debidamente formalizado donde conste el precio total del contrato y figure en el concepto el de remuda de negocio o actividad.

b) Comunicación del cambio de titularidad de la licencia de apertura y/o actividad en el ayuntamiento correspondiente, o en su caso, comunicación previa del inicio de la actividad o de la apertura del establecimiento.

c) Recibo de transferencia bancaria donde conste el importe del precio del contrato, la persona emisora y la receptora, que deben corresponderse con la persona que adquiere el

negocio y con la que traspasa. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda acceda la remuda mediante el alquiler del local y/o medios productivos, recibos de transferencia bancaria donde conste el pago del importe del alquiler de los meses que corresponda.

d) Informe de vida laboral del código de cotización correspondiente al mes de la transmisión del negocio y del mes siguiente, en caso de que el negocio que se traspasa tenga más de 5 personas trabajadoras.

e) Alta en el registro mercantil, en su caso.

No será preciso aportar la documentación señalada en este apartado 2 cuando ya se haya presentado con la solicitud de la ayuda.

4. Solo se admitirán los documentos bancarios en los que consten el número de cuenta y la titularidad de las personas receptoras y emisoras de los pagos, y el importe (IVA incluido) del pago. Los mismos datos deberán constar en el caso de justificantes bancarios emitidos a través de internet o pagos con tarjeta. Los datos de los justificantes bancarios de pago deberán coincidir exactamente con los de la factura o contrato de remuda. Si el importe reflejado en el documento bancario no coincide por existir varios pagos agrupados, se deberá presentar un desglose donde se puedan identificar los pagos en cuestión.

No se admitirán los pagos en efectivo.

5. El pago de la subvención será único y se efectuará de forma nominativa a favor de las personas o entidades beneficiarias y después de la acreditación de los gastos y pagos realizados, hasta el tope máximo de la cuantía concedida, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

6. El pago se realizará, tanto para las personas beneficiarias remudistas como para las personas beneficiarias que transmiten el negocio, una vez comprobada la documentación justificativa de la ayuda y comprobado que las personas beneficiarias no tienen deudas con la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Galicia.

7. En el caso de las personas remudistas, cuando la cantidad justificada sea inferior a la concedida, se declarará la pérdida del derecho al cobro por el importe de las cuantías no justificadas.

## Referencia legislativa

ORDEN de 30 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de ayuda a las personas trabajadoras autónomas, cofinanciadas parcialmente por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (códigos de procedimiento TR353D). (DOGA N 23º de 4 de febrero de 2025). [Bases y convocatoria.](#)

## Información y tramitación en

---

Sede Electrónica: Procedimiento [TR353D](#)

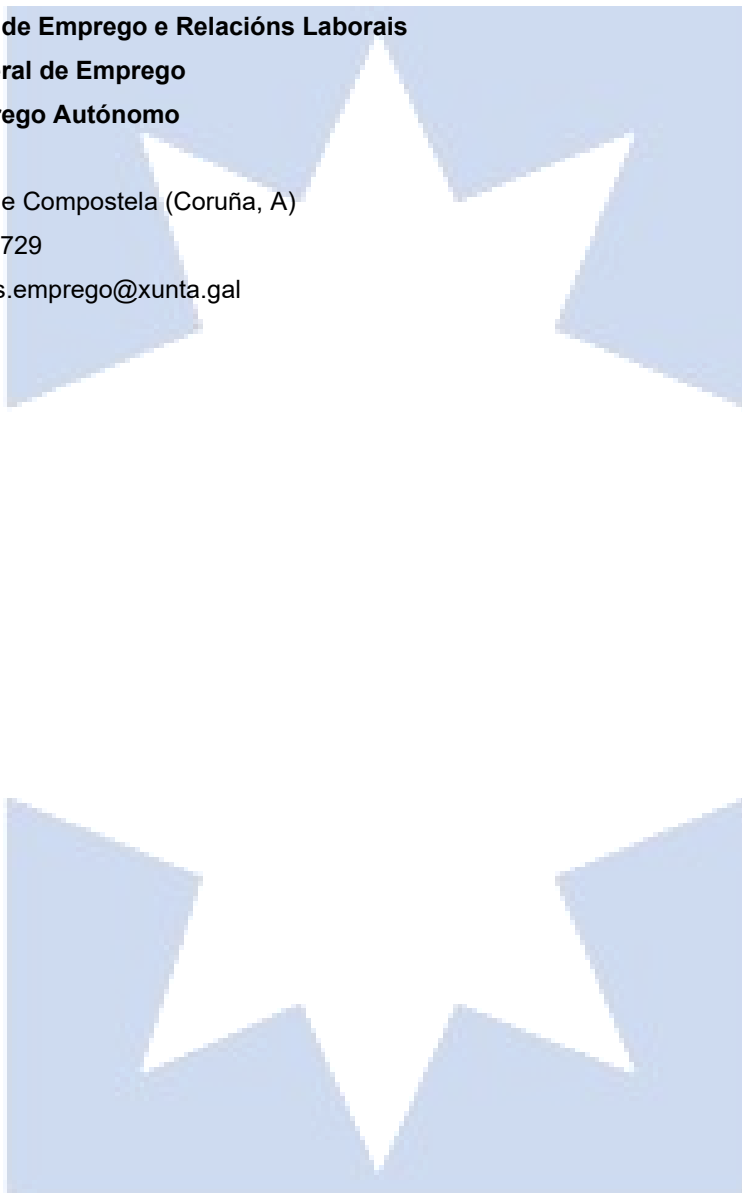
**Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**  
**Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais**  
**Subdirección Xeral de Emprego**  
**Servizo de Emprego Autónomo**

San Lázaro, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 981957729

Email: [autonomos.emprego@xunta.gal](mailto:autonomos.emprego@xunta.gal)



Síguenos en:

